

PROYECTO DE REAL DECRETO/2025..., por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales.

IDENTIFICACIÓN

Nombre de la entidad: Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios de la Región de Murcia
Correo electrónico: gerencia@veterinariosmurcia.es

Consideraciones generales a la propuesta de Real Decreto:

1ª Habiendo revisado la composición del Consejo Estatal de Protección Animal, consideramos que la representación del colectivo veterinario es muy escasa, teniendo en cuenta que es la única profesión capacitada para una evaluación científica y objetiva del bienestar animal, por ser la única con conocimientos en fisiología, patología y etología animal.

2ª Las veces que aparece “grado en veterinaria o titulación equivalente” entendemos que se refiere a licenciatura, sin embargo, consideramos que puede inducir a error por pensar en otra titulación universitaria, creemos más conveniente indicar simplemente “titulado universitario en veterinaria”

3ª Consideramos que la imposibilidad de identificar a los animales por primera vez a nombre del propietario que acuda al centro veterinario, una vez transcurrido el periodo transitorio, va a ocasionar el abandono de muchos animales. El planteamiento de la Ley 7/2023 y de este desarrollo reglamentario nos parece el adecuado, todos los animales tienen que estar identificados desde el primer momento y se tiene que saber de dónde provienen para evitar el abandono, sin embargo, la situación actual de nuestro país dista mucho de la planteada. Por desgracia, siguen siendo muy comunes los hallazgos de animales abandonados, o nacidos de madres abandonadas, o que existen en domicilios sin identificar y que la población quiere identificar. En los centros veterinarios nos encontramos diariamente con animales que han sido recogidos de la calle y no pueden ir ni a un centro municipal ni a una protectora, porque no tienen espacio ni recursos para hacerse cargo y muchas veces la propia persona que se lo encuentra quiere quedárselo, impedirles esta posibilidad parece un atraso. Sin tener en cuenta que esta normativa no afecta a toda la especie, seguirán habiendo perros de caza y de pastoreo o guarda en los que no haya que controlar la reproducción, seguirán produciéndose camadas no

deseadas, sin que los propietarios se tengan que registrar como criadores y esos animales se regalarán y pasarán a ser de compañía, por lo que habrá que identificarlos. Consideramos que el camino es concienciar a la sociedad y sancionar a quienes no cumplen con la norma establecida, para que poco a poco vayan desapareciendo esas situaciones indeseadas, pero limitar las posibilidades particulares de solucionarlas, mientras siguen existiendo, creemos que va a ser contraproducente.

4ª la limitación excesiva y la alta regulación de la cría de animales en nuestro país, mientras a los animales nacidos en otros países solamente se les exige indicar el origen, puede generar un aumento de las indeseadas importaciones de cachorros desde países donde la normativa de bienestar animal no sea tan garantista como la nuestra, ocasionando que haya más reproductores en malas condiciones en otros países. Creemos que esta posibilidad debería ser bien evaluada, por si se acaba causando un perjuicio mayor, o tener preparadas una serie de medidas para atajar la situación en caso de que se produzca.

Texto	comentarios	Texto alternativo
Preámbulo		
Artículo único. Aprobación del Reglamento		
Disposición adicional única. Sistema Central de Registros para la Protección Animal.		
Disposición transitoria primera. Referencias sobre núcleos zoológicos.		
Disposición transitoria segunda. Plazos para la contratación del seguro de responsabilidad civil.		
Disposición transitoria tercera. Plazos para la obtención del curso de tenencia responsable de perros		
Disposición transitoria cuarta. Certificados de profesionalidad.		
Disposición transitoria quinta. Certificados de inhabilitaciones penales.		

Texto	comentarios	Texto alternativo
Disposición derogatoria única. <i>Derogación normativa</i>		
Disposición final primera. <i>Modificación del Real Decreto 558/2001, de 25 de mayo, por el que se regula el reconocimiento oficial de las organizaciones o asociaciones de criadores de perros de raza pura.</i>		
Disposición final segunda. <i>Modificación del Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos.</i>		
Disposición final tercera. <i>Título competencial.</i>		
Disposición final cuarta. <i>Facultad de modificación de los anexos</i>		
Disposición final quinta. <i>Entrada en vigor.</i>		

TÍTULO PRELIMINAR. DISPOSICIONES GENERALES

Texto	Comentario	Texto alternativo
Artículo 1. <i>Objeto y finalidad</i>		
Artículo 2. <i>Ámbito de aplicación</i>		
Artículo 3. <i>Definiciones</i>	Cualquier veterinario/a puede determinar si un animal presenta una patología que puede no ser mortal o no comprometer su bienestar como para plantear la eutanasia, pero que sí presenta un riesgo para la Salud pública.	h) Sacrificio: muerte provocada a un animal por motivos de seguridad de las personas o animales o de existencia de riesgo para la salud pública y que esté debidamente justificada por la autoridad competente o un veterinario/a.

	No existe ninguna titulación universitaria diferente a la de veterinaria en cuyo plan de estudios se adquieran los conocimientos sobre etología y patología de los animales de compañía.	i) Titulado/a universitario/a con acreditación en comportamiento animal: persona con grado universitario o equivalente y con formación complementaria en etología mediante máster universitario específico o curso de postgrado impartido por un centro universitario, que adiestra, educa o modifica conducta en animales de compañía y realiza actuaciones en patologías diagnosticadas y prescritas por veterinario acreditado en comportamiento animal y bajo su supervisión.
--	--	--

TÍTULO I. Condiciones básicas sobre la tenencia de animales de compañía

Texto	Comentario	Texto alternativo
Artículo 4. <i>Condiciones básicas de tenencia de animales de compañía</i>	Consideramos que en una revisión rutinaria es complicado evaluar la idoneidad para la cría de los machos reproductores, además de que son poco frecuentes las patologías que impidan o en las que esté contraindicada la reproducción de los machos.	Todos los perros, gatos y hurones, excepto los gatos comunitarios, deberán ser objeto, como mínimo, de una revisión veterinaria anual. La revisión podrá coincidir con la vacunación anual obligatoria, en caso de existir. En el caso de los machos reproductores, se verificará su idoneidad para la cría.
Artículo 5. <i>Uso de métodos y herramientas invasivas</i>	El profesional veterinario es el único capacitado para una evaluación de beneficio riesgo sobre la herramienta utilizada y el sufrimiento que le puede causar al animal, puesto que es el único que conoce la fisiología, patología y etología de los animales.	b) Sea pautado y supervisado periódicamente por veterinario o profesional de comportamiento registrado hasta finalizar la educación, adiestramiento o modificación de conducta del animal. c) Vaya acompañado de un informe veterinario en el que detallen las condiciones de uso de la herramienta utilizada.

Texto	Comentario	Texto alternativo
Artículo 6. <i>Eutanasia de animales de compañía</i>		
Artículo 7. <i>Coberturas del seguro</i>	Consideramos el plazo de 48h muy ajustado para que los propietarios puedan buscar y contratar el seguro que deseen.	[...]Este seguro deberá ser contratado antes de que transcurran 48 horas 7 días desde la inscripción de su titularidad en el Registro correspondiente. [...]Las personas titulares de animales que procedan de otros países y cambien su residencia a España o permanezcan más de 4 meses en territorio español, deberán contratar un seguro antes de que transcurran 48 horas 7 días desde su inscripción en el registro correspondiente.
Artículo 8. <i>Criterios generales del curso de tenencia responsable de perros</i>	Consideramos, que debido al nivel educativo o edad avanzada de muchos de los propietarios de animales de compañía, que también deben poder tener animales de compañía, no se debería exigir un test al finalizar el curso, simplemente verificar la asistencia.	4. Para la superación del curso se deberá aprobar un cuestionario final tipo test sobre los temas planteados.
Artículo 9. <i>Cursos de tenencia responsable de otros animales de compañía</i>		

TÍTULO II. Recogida de animales y control poblacional de colonias felinas

Texto	Comentario	Texto alternativo
Artículo 10. <i>Centros públicos de protección animal</i>		
Artículo 11. <i>Características básicas y uso del espacio temporal para gatos comunitarios</i>		

Texto	Comentario	Texto alternativo
Artículo 12. <i>Características básicas y uso del espacio específico para gatos comunitarios</i>		
Artículo 13. <i>Casas de acogida</i>		
Artículo 14. <i>Condiciones mínimas de gestión de colonias felinas</i>		
Artículo 15. <i>Retirada y reubicación de gatos comunitarios del espacio público</i>		
Artículo 16. <i>Reubicación o desplazamiento de colonias felinas</i>		

TÍTULO III. Información, control y estadística sobre Protección Animal

Texto	Comentario	Texto alternativo
Artículo 17. <i>Disposiciones generales</i>		
Artículo 18. <i>Características del SICERPA</i>		
Artículo 19. <i>Protección de datos.</i>		
Artículo 20. <i>Publicidad de listados</i>		
Artículo 21. <i>Requisitos mínimos. (Entidades protección)</i>		
Artículo 22. <i>Datos mínimos de acceso.(Entidades protección)</i>		

Texto	Comentario	Texto alternativo
Artículo 23. <i>Requisitos mínimos (Profesionales comportamiento)</i>		
Artículo 24. <i>Categorías profesionales básicas.</i>	Teniendo en cuenta que ya se han establecido y están suficientemente representadas todas las categorías y en caso de no estarlo, pueden solicitarlo durante esta audiencia pública, no entendemos que se cree esta posibilidad de apertura en el futuro sin trámite de audiencia pública y por decisión del Ministerio	2. Adicionalmente a estas categorías, el Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030, mediante orden ministerial, podrá establecer nuevas categorías adicionales básicas o nuevas titulaciones que habiliten para registrarse en las categorías básicas ya existentes, cuando se demuestre su necesidad y oportunidad.
Artículo 25. <i>Datos mínimos de acceso (Profesionales comportamiento)</i>		
Artículo 26. <i>Requisitos mínimos (Animales de compañía)</i>		
Artículo 27. <i>Datos mínimos de acceso (Animales de compañía)</i>		
Artículo 28. <i>Datos mínimos de acceso (NNZZ)</i>	Esto ya está regulado y mientras no haya una regulación específica de los núcleos zoológicos de animales de compañía, estos dependen del Ministerio de Agricultura, que ya establece como tienen que ser los códigos de todas las explotaciones y núcleos zoológicos.	2. Las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla deberán registrar a los núcleos zoológicos de animales de compañía con un código de identificación con la siguiente estructura: a) «ES», que identifica a España. b) Dos dígitos que identifican la provincia, según la codificación del INE. c) Tres dígitos que identifican el municipio, según la codificación del INE. d) Siete dígitos que identifican la explotación dentro del municipio de forma única.
Artículo 29. <i>Requisitos mínimos (Criadores)</i>		

Texto	Comentario	Texto alternativo
Artículo 30. <i>Datos mínimos de acceso (Criadores)</i>		
Artículo 31. <i>Inhabilitaciones administrativas y penales</i>		
Artículo 32. <i>Acreditación de inhabilitaciones penales</i>		
Artículo 33. <i>Peritaje veterinario</i>	En caso de que la inspección se realice por personas no veterinarias, ésta tendrá que estar avalada por un informe veterinario	Para el ejercicio de la actividad de inspección y vigilancia, por personas no veterinarias , contemplada en el artículo 66.8 de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, los órganos competentes de las comunidades autónomas, las ciudades de Ceuta y Melilla y las entidades locales podrán deberán recabar la asistencia de peritos veterinarios.
Artículo 34. <i>Contenido de la Estadística de Protección Animal</i>		
Artículo 35. <i>Informe sobre el estado y evolución de la protección y derechos de los animales</i>		
Artículo 36. <i>Programas territoriales de protección animal</i>		

TÍTULO IV. Entidades de protección animal

Texto	Comentario	Texto alternativo
Artículo 37. <i>Obligaciones de las entidades de protección animal</i>	En caso de que se produzcan muertes en una entidad de protección animal un veterinario debería evaluar siempre cual ha sido la causa	4º. Datos de salida: fecha de salida del centro, destino (adopción, muerte y su e informe veterinario con su causa, cesión), datos de la nueva persona titular.

	Entendemos que es importante evitar el conflicto de intereses en el veterinario que evalúe el estado sanitario de los animales de la entidad.	3. En cumplimiento de lo establecido en los artículos 44.d) y 58.7 de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, la entidad de protección animal deberá contar con al menos un veterinario que asesore al órgano directivo de la entidad, sin formar parte de la misma , y evalúe el estado sanitario de los animales.
Artículo 38. Autorizaciones administrativas		

TÍTULO V. Transmisión y comercialización de animales de compañía

Texto	Comentario	Texto alternativo
Artículo 39. Condiciones generales (de transmisión)		
Artículo 40. Adopción de animales de compañía		
Artículo 41. Comercialización de animales de compañía de identificación obligatoria		
Artículo 42. Comercialización de animales de compañía cuya identificación no sea obligatoria		

TÍTULO VI. Cría de animales de compañía

Texto	Comentario	Texto alternativo
Artículo 43. Condiciones generales (Cría perros, gatos y hurones)	Existen patologías de la madre, como la mastitis, que en caso de dejar a las crías con la misma, éstas pueden morir por la transferencia de patógenos. También existen problemas de	11. Los animales deberán mantener contacto social con otros animales y con las personas. Los cachorros deberán ser manipulados para habituarse al contacto humano y deberán

Texto	Comentario	Texto alternativo
	comportamiento en algunas hembras que atacan a sus propias crías y en esos casos está recomendado separarlas y criarlas sin contacto con la madre. El apartado al que hace referencia es el 7, no el 6	convivir al menos hasta las 8 semanas de vida con su madre y hermanos, a no ser que un informe veterinario recomiende lo contrario para asegurar su supervivencia. 13. En el caso de perros, se podrán destinar a la cría las hembras a partir del segundo estro. No podrán tener más de tres camadas en dos años. En este caso deberán tener un periodo de descanso de al menos un año. A partir de los ocho años, en la revisión contemplada en el apartado 6 7, el veterinario deberá reflejar en el historial clínico que la gestación no está contraindicada. 14. En el caso de gatos, se podrán destinar a la cría las gatas a partir de los diez meses de edad o cuando hayan alcanzado la madurez del sistema esquelético en función de la raza. No podrán tener más de tres camadas en dos años. A partir de los seis años, en la revisión contemplada en el apartado 6 7, el veterinario deberá reflejar en el historial clínico que la gestación no está contraindicada.
Artículo 44. <i>Tipos de cría</i>		
Artículo 45. <i>Condiciones específicas de la cría especializada de perros o gatos</i>		
Artículo 46. Cría profesional de perros, gatos o hurones		

Texto	Comentario	Texto alternativo
Artículo 47. <i>Condiciones específicas de la cría puntual de perros</i>		
Artículo 48. <i>Condiciones generales (Cría otros animales de identificación obligatoria)</i>		
Artículo 49. <i>Condiciones generales (Cría animales cuya identificación no sea obligatoria)</i>		

ANEXOS

Texto	Comentario	Texto alternativo
ANEXO I. <i>Contenido del curso de tenencia responsable de perros</i>	Consideramos que el contenido propuesto es muy ambicioso para un curso de 4h. Habida cuenta del nivel educativo o la avanzada edad de muchos propietarios de animales de compañía, que deberían poder seguir teniendo animales porque en muchos casos el beneficio es mutuo entre propietario y animal, se debería simplificar el contenido del mismo.	
ANEXO II. <i>Contenido mínimo para el intercambio de datos a través del SICERPA</i>	Consideramos que no cualquier asociación puede acreditar la formación, deberá tratarse de una asociación profesional veterinaria especializada en animales de compañía.	1.º Veterinario/a acreditado/a en comportamiento animal: las personas inscritas deberán poseer titulación universitaria de grado o licenciatura en veterinaria o equivalente y alguna de las siguientes acreditaciones en comportamiento animal: i. Diplomado especialista acreditado por asociación profesional veterinaria o colegio veterinario.

Texto	Comentario	Texto alternativo
		ii. Máster universitario o curso de postgrado impartido por centros universitarios que dispongan de titulaciones de grado en veterinaria. iii. Cualquier otra certificación de postgrado impartida por centros acreditados por el Sistema de Formación por el Empleo.
ANEXO III. <i>Cláusulas mínimas del contrato de compraventa de animales de compañía</i>	Error de escritura	5. Una cláusula por la cual a la firma del contrato la parte compradora compradora manifestará su declaración responsable de no estar inhabilitada administrativa o penalmente para la tenencia o manejo de animales y disponer del certificado de haber superado el curso de formación en caso de ser obligatorio.
ANEXO IV. <i>Cláusulas mínimas del contrato de cesión de animales de compañía</i>		
ANEXO V. <i>Contenido mínimo de los contratos de adopción</i>		